



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **02 DIC 2020**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.1100131030032019000410

Advertida solicitud de desglose de Despacho comisorio No. 007 del 9 de marzo de 2018, a efectos de su tramitación, ESTESE el libelista a lo dispuesto en auto del 11 de diciembre de 2019 (fl. 99), en el que ateniendo su solicitud y justamente a efectos de materializar la comisión se ordenó que por Secretaría se librara un Despacho Comisorio dirigido al CONSEJO DE JUSTICIA y/o alcalde local de la ZONA RESPECTIVA, JUECES CIVILES MUNICIPALES y/o JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO), mismo que fue elaborado el 23 de enero de 2020 con tales precisiones y se encuentra a su disposición en la secretaria del Juzgado para su tramitación por la parte interesada quien deberá prestar toda la colaboración necesaria.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **51**, hoy **03 DIC 2020**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.

J03cclobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **11 DIC 2019**

PROCESO EJECUTIVO RAD. No.:111001310300320170004100

En atención a lo manifestado por el mandatario judicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede, advierte este Despacho que lo ordenado en auto del 2 de marzo de 2018 -fl.79- no se ha cumplido o tramitado para siquiera tener como intentado el trámite del Comisorio ordenado en el aludido proveído.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo estatuido en el inc. 3º del Art. 38 del C. G. del P. y lo contemplado en el Acuerdo PCSA17-10832 de octubre 30 de 2017, las Circulares PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, que han zanjado la discusión acerca de la competencia para atender comisiones y que recae en el momento en los Alcaldes Locales de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia, esta Juzgadora con apoyo en las directrices antes reseñadas y lo afianzado en la Circular CSJBTC18-15 del 2 de marzo de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y, que se encuentra publicitada INFORMATIVO emanado de la H. Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017, donde se señala: "(...) la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración", procederá a complementar la orden del comisorio dispuesta en este asunto, a fin de que se practique por parte de la autoridad respectiva: CONSEJO DE JUSTICIA y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, JUECES CIVILES MUNICIPALES y/o JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Reparto), por encontrarse(n) facultado(s) para ello, además como lo ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia "(...) la comisión efectuada, cuenta con sustento legal, amparada por el artículo 38 del Código General del Proceso (...) y sin que sea permisible que las autoridades a quienes se libre la comisión censuren las razones por las cuales, la autoridad judicial le delega esta actividad menos aún apartarse(n) de su deber de colaboración, que como se indicó cuenta con suficiente apoyo normativo.

Así las cosas, este Despacho dispone:

1º Proceda la Secretaría a librar el **DESPACHO COMISORIO** ordenado en auto del 2 de Marzo de 2018 y el mismo dirijase con destino al CONSEJO DE JUSTICIA y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, JUECES CIVILES MUNICIPALES y/o JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Reparto), para que por su conducto se practique la aludida diligencia de secuestro respecto de el(los) inmueble(s) objeto de medida cautelar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,(4)


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>162</u> Hoy <u>12 DIC 2019</u>	
AMANDA RUTH SALINAS CELIS/Secretaría	

DESPACHO COMISORIO N.002.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

AL

CONSEJO DE JUSTICIA y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, JUECES
CIVILES MUNICIPALES y/o JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS y/o COMPETENCIA
MÚLTIPLE -REPARTO- DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2017-00041 instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ROBERTO NIETO GARZON, JUAN CARLOS NIETO LOPEZ, ESPERANZA NIETO GARZON y MARTHA JANETH NIETO GARZON, se ordenó comisionar ese despacho para la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de 11 de diciembre de 2019, 2 de marzo de 2018 y 28 de noviembre de 2017, cuyas fotocopias se adjuntan, al igual que el acta de nombramiento del secuestro, folio de matrículas inmobiliarias números 50N-20434216 y 50N-136433.

El secuestro es sobre el inmueble ubicado en la calle 103 A No. 19 A-43 (Dirección Catastral), calle 103 A No. 22-77, apartamento 401 Edificio STEPHANIE de esta ciudad, de propiedad de ESPERANZA NIETO GARZON. folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20434216.

El secuestro es sobre la cuota parte que le corresponda a cada uno de los demandados, en el inmueble ubicado en la calle 101 N° 18-09 Lote 2 Manzana 108, Urbanización chico Norte y calle 101 No. 17 A-09 (Dirección Catastral) de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria número 50N-136433.

El secuestro designado SERSIGMA SAS, puede ser notificado en la diagonal 77B N° 116B-42 Int. 4 TR. 3, APT. 702.

Obra como apoderado judicial de la parte actora Abg. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO C.C.N. 79.517.284 y T.P.No.70.994 del C. S. de la J. email: andrio59@outlook.com

Obra como apoderado judicial de los demandados Abg. MARIO JARAMILLO MEJIA C.C.N.17.081.970 y T.P.No.8.931 del C. S. de la J.

Se libra el presente a los 23 días del mes de enero de 2020.

LA SECRETARIA,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS